

# REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES DE TRIATLON DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CAPITULO I CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMILICIO

**Art.1º.-** Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Asturiana de Triatlón, se constituye el Colegio de Jueces (CJTA) como órgano técnico de la misma

**Art.2º.-** El CJTA estará sometido a los Estatutos de la Federación Asturiana de Triatlón y las demás normas de orden interno que los desarrollen.

**Art.3º.-** El CJTA tiene como objeto:

3.1.- La dirección y organización de las actividades arbitrales de todas las competiciones cuya competencia sea de la Federación de Asturiana de Triatlón y todas aquellas competiciones que se desarrollen bajo los Reglamentos de competición de la Federación Española de Triatlón.

3.2.- La interpretación y aplicación uniforme del Reglamento de Competición.

3.3.- La apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales.

3.4.- La regulación de los derechos y obligaciones de los Jueces.

3.5.- La promoción y formación de los Jueces en cada una de sus diferentes categorías.

**Art.4º.-** El CJTA tiene su sede en el domicilio social de la Federación Asturiana de Triatlón.

## CAPITULO II FUNCIONES DEL COLEGIO DE JUECES DE TRIATLON

**Art.5º.-** Son funciones del CJTA:

5.1.- El establecimiento de las normas que deben regir para la designación y convocatoria de los jueces en las competiciones que la FAT es competente.

5.2.- El establecimiento de los planes y programas de formación de los Jueces en sus diferentes categorías, así como también las condiciones mínimas exigidas para poder optar a los cursos de promoción.

5.3.- Organizar y dirigir los cursos de formación de Jueces Regionales.

5.4.- Organizar y dirigir los cursos de actualización para Jueces Regionales.

5.5.- Programar y dirigir coloquios y publicaciones didácticas y de difusión con el fin de ampliar conocimientos y de unificar los criterios de aplicación del Reglamento de Competición.

5.6.- Establecer las normas por las cuales se puede perder la condición de Juez y aquellas por la que se puede recuperar.

5.7.- Establecer las normas administrativas regulando el arbitraje.

5.8.- Fijar anualmente la cuantía de los derechos de arbitraje. Las dietas y gastos de locomoción serán las establecidas por la FAT.

5.9.- Ejercer a través de los Jueces la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.

5.10.- Recabar de los Jueces los preceptivos informes de cada prueba.

5.11.-Hacer cumplir en Reglamento de Competición e informar a sus miembros, de las modificaciones que se produzcan en el mismo y de los criterios uniformes de su interpretación.

5.12.- Informar a la Junta Directiva de la FAT de todos sus acuerdos.

5.13.- Cuantas funciones, relacionadas con el arbitraje, le sean encomendadas por los Comités deportivos de la FAT y por la Asamblea de esta Federación.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Derechos y deberes.**

**Art.6º.-** Serán miembros del CJTA todas aquellas personas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener la al menos 16 años de edad.
- b) Poseer el título de Juez de Triatlón.
- c) Haber actuado como tal según dicte el CJTA.
- d) Poseer la licencia en vigor por la Federación Asturiana Triatlón.

**Art.7º.-** Son derechos de los miembros del CJTA:

7.1.- Ser designados Jueces en las competiciones de la FAT.

7.2.- Participar en los planes de formación y perfeccionamiento que el CJTA desarrolle de acuerdo con las directrices que emanen de la Asamblea de la FAT.

7.3.- Recibir las compensaciones económicas establecidas por el CJTA para cada competición.

7.4.- Poder asistir a los cursos de Jueces en sus distintas categorías siempre que posean las condiciones mínimas establecidas.

**Art.8º.-** Son deberes de los miembros del CJTA:

8.1.- Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa de Juez de la FAT.

8.2.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Competición de la FET así como los acuerdos de los órganos de representación y gobierno adoptados validamente en el ámbito de sus competencias.

8.3.- Contribuir al cumplimiento de las actividades del CJTA así como participar en los órganos de representación y gobierno cuando sea necesario.

8.4.- Facilitar al CJTA el domicilio para envío de las comunicaciones del mismo y notificar los cambios.

8.5.- Asistir a las competiciones para las que sean designados, cumpliendo el cometido que se le encomiende, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y al ser posible comunicada antes de la celebración de la prueba para su debida sustitución.

8.6.- Asistir a las reuniones para las que sean convocados por el CJTA.

8.7.- Entregar al CJTA, en un plazo de 10 días, los informes y documentación de las pruebas en las que haya actuado como Juez General o Delegado Técnico.

## **CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION**

**Art.9º.-** Composición del CJTA.

Los órganos de Gobierno del Colegio de Jueces de Triatlón del Principado de Asturias lo forman:

-El **Presidente**, con categoría de Juez Nacional o superior que será nombrado por el Presidente de la FAT.

-La **Junta Directiva**, que estará compuesta como mínimo por:

?? El Presidente

?? Secretario

?? 1 Vocal

Para poder optar a uno de estos puestos se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser miembro de pleno derecho del Colegio de Jueces (excepto el Secretario).

b) Ostentar la categoría de Juez Regional.

c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.

d) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y separados por el Presidente de la FAT a propuesta del Presidente del CJTA.

## **CAPITULO V DEL PRESIDENTE**

**Art.10º.-** El Presidente del CJTA tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

10.1.- Representar al Colegio en todos los actos y órganos en los que sea requerida la presencia del CJTA.

10.2.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva como mínimo una vez al año previa convocatoria por escrito a todos sus miembros con una antelación mínima de 15 días y en el cual figurará el orden del día. Los asuntos a tratar serán rigurosamente observados en el Orden del Día.

Podrán ser convocados por motivos de urgencia, con un preaviso de tres días.

10.3.- Llevar al Presidente, Junta Directiva y Asamblea General de la FAT los acuerdos aprobados por su Junta Directiva.

10.4.- Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

10.5.- Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Colegio.

10.6.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a aquellos Jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del Día

10.7.- Proponer el nombramiento y cese de los miembros del CJTA al Presidente de la FAT.

10.8.- Aquellas otras funciones que le puedan corresponder de su cargo.

## **CAPITULO VI DEL SECRETARIO**

**Art. 11.-** Son funciones del Secretario:

- 11.1.- Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva.
- 11.2.- Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentos del Colegio, así como el registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al presidente y vocales respectivos.
- 11.3.- Llevar al día los Registros y ficheros de jueces, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar la temporada el listado correspondiente.
- 11.4.- Confeccionar y remitir las circulares que se generen.
- 11.5.- Remitir a los miembros del Colegio Autonómico cuanta información se reciba que se considere de interés para el buen desarrollo de sus funciones.
- 11.6.- Aquellas otras funciones que se le encomienden.

## **CAPITULO VII DE LOS VOCALES**

**Art. 12º.-** Son funciones de los vocales:

- 12.1.- Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
- 12.2.- Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- 12.3.- Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Colegio de Jueces.

## **CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 13º.-** Las competencias de la Junta Directiva son:

- 13.1.- Resolver cuantas dudas e interpretaciones surjan en la aplicación del Reglamento de Competición.
- 13.2.- Designar a los Jueces Generales responsables de cada una de las pruebas en las Competiciones cuya competencia corresponde a la FAT.
- 13.3.- Designar los Jueces Auxiliares para cada una de las pruebas cuya competencia sea de la FAT.
- 13.4.- Convocar los cursos reciclaje.
- 13.5.- Convocar seminarios, conferencias, cursos, jornadas técnicas tendentes a conseguir la actualización de los Jueces.
- 13.6.- Confeccionar y proponer a la FAT los importes de los derechos de arbitraje, dietas y gastos de locomoción de los Jueces que asisten a las Competiciones dependientes de la FAT.
- 13.7.- Confeccionar los programas de los cursos de Jueces, así como también los de reciclaje de los mismos.
- 13.8.- Los acuerdos de la Junta Directiva son válidos al ser aprobados por la mayoría simple de sus miembros. El Presidente ostentará el voto de calidad.

## CAPITULO IX DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

**Art. 14º.-** Los jueces se integrarán a petición propia, en la FET, a través de la Federación Autonómica por la que tramiten su Licencia.

**Art. 15º.-** El periodo de renovación de Licencias comienza el día 1 de Enero de cada año y su validez concluye el día 31 de Diciembre del mismo año, independientemente de la fecha de su tramitación.

**Art. 16º.-** No obstante, los Jueces en cuanto a tramitación de licencias estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Licencias de la FET.

## CAPITULO X DE LOS JUECES Y SUS CATEGORIAS

**Art. 17º.-** El CJT clasificará a los Jueces en las siguientes categorías:

a).- **Juez Aspirante:** son los que habiendo realizado una formación teórica, actúan en prácticas bajo la supervisión de los jueces tutores.

b).- **Juez Autonómico:** son aquellos que habiendo asistido a un curso de Jueces Autonómicos superan las pruebas teóricas y prácticas. Su cometido es actuar como auxiliares de los Jueces Generales de las pruebas para las que sean convocados.

c).- **Juez Autonómico Superior:** son los que teniendo la categoría de Juez Autonómico superan un curso de reciclaje a propuesta de los Colegios de Jueces Regionales. Podrán actuar como Juez General en competiciones de carácter regional, designado por su Colegio.

d).- **Juez Nacional:** todo aquel que con tres años anteriores consecutivos con licencia de Juez autonómica superior y un mínimo de 10 actuaciones en total asiste a un curso de formación de Jueces Nacionales y supera un examen. El Juez Nacional podrá actuar además de Juez General y Delegado Técnico en pruebas de carácter Nacional.

e).- **Juez Internacional** son aquellos Jueces Nacionales que poseyendo las condiciones mínimas establecidas de número de actuaciones en pruebas de carácter autonómico y nacional y nivel de actuación en las mismas son designados por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Jueces (CNJ) para poder actuar solamente en la temporada siguiente. No obstante, si se estableciesen exámenes para obtener esta categoría por parte de la ETU o ITU, será el CNJ quien designaría a aquellos que podrían asistir a dichos exámenes.

Aualmente el CNJ dará a conocer la lista de Jueces Nacionales habilitados para poder actuar como Internacional, los cuales tendrán una vigencia de un año sin perjuicio de ser nombrados para la siguiente Temporada.

f).- **Delegado Técnico:** Son aquellos Jueces Nacionales designados por la FAT a propuesta confeccionada por el CJTA.

**Art. 18º.-** Se pierde la condición de Juez por:

- a) No renovar la ficha federativa durante dos años consecutivos.
- b) No arbitrar pruebas en dos años consecutivos si habiendo sido designado, renunció en todas las ocasiones.

Para poder retomar la categoría de Juez será necesario asistir a un curso de reciclaje que será convocado por el CJTA o CNJ según la categoría de los mismos.

**Art. 19º.-** Sin perjuicio de las categorías establecidas en el Art.17 de este Reglamento, se crea la figura del **Ayudante de Juez**, que es aquella persona aportada por el Organizador de la prueba y la cual asesorada por el Juez General de la misma auxiliará a los Jueces en labores complementarias, tales como anotaciones, colocación de muñequeras, cuentavueltas, indicadores de subida/bajada de bici, controles en boxes, etc..

## **CAPITULO XI UNIFORMIDAD DE LOS JUECES**

**Art. 20º.-** Todos los Jueces Autonómicos y Nacionales vestirán el mismo uniforme en todo el Territorio Español a partir del año 2.002 según normativa que desarrolló el CNJ.

## **CAPITULO XII MODIFICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Art. 21º.-** Este Reglamento podrá ser modificado o reformado a instancia del CJTA por la Junta Directiva de la FAT.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Primera.-** El presente Reglamento será desarrollado mediante normas y circulares del CJTA.

**Segunda.-** En todo lo no dispuesto por este Reglamento el Colegio se regirá por el Reglamento del CNJ.

## **DISPOSICION FINAL.**

El presente Reglamento del CJTA entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea de la Federación de Triatlón del Principado de Asturias.